

“INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR EXTERNO

INTRODUCCIÓN

Con el fin de reforzar la independencia y objetividad de los auditores de cuentas en el ejercicio de su actividad, pilar básico y fundamental en que reside la confianza que se deposita en el informe de auditoría, la Unión Europea aprobó la Directiva 2014/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, y del Reglamento (UE) nº 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, ambos con el fin último de reforzar la confianza de los usuarios en la información económico-financiera mediante la mejora de la calidad de las auditorías de cuentas.

Así, al objeto de reforzar la actitud de escepticismo profesional y objetividad, de prevenir conflictos de intereses derivados de la prestación de servicios ajenos a los de auditoría, y de reducir el riesgo de posibles conflictos de intereses provocados por el sistema en el que «el auditado selecciona y paga al auditor» y por la amenaza de familiaridad derivada de relaciones prolongadas, el citado Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril, incorporó para los auditores de entidades de interés público (EIP), como son las entidades de crédito, una lista de servicios distintos de auditoría prohibidos, que no pueden prestarse a aquellas entidades, su matriz y sociedades controladas; determinadas normas por las que se limitan los honorarios que pueden percibir por los servicios distintos de los de auditoría permitidos o de una determinada EIP; así como la obligación de rotación externa o periodo máximo de contratación. Igualmente, y con el fin de contribuir a reforzar la independencia de estos auditores y la calidad de las auditorías realizadas a las EIP, se reforzaron asimismo las funciones atribuidas a sus Comisiones de Auditoría, en particular, las relacionadas con dicho deber de independencia.

Las citadas normas europeas han sido implementadas en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y su normativa de desarrollo, cuyas disposiciones han sido complementadas por la Guía Técnica 1/2024 de la CNMV sobre comisiones de auditoría de las EIP. En esta última se establece que *“en el ejercicio de sus funciones, la comisión de auditoría debe, de conformidad con lo que prescribe el artículo 529 quaterdecies de la LSC, solicitar la confirmación o declaración de independencia del auditor y posteriormente emitir un informe pronunciándose sobre la independencia del auditor, previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas”*.

A tenor del artículo 529 quaterdecies de la LSC, el informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

Esta competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento está también recogida en el Reglamento del Consejo de Administración, en cuyo artículo 19, en el apartado relativo a la salvaguarda de la independencia del auditor externo se establece que la Comisión debe asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto: (i) establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como mantener con el auditor de cuentas aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría; al tiempo que se prevé la emisión del informe al que se señala el precitado 529 quaterdecies de la LSC.

En consideración a cuanto antecede, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Ibercaja Banco emite el presente informe dirigido al Consejo de Administración, en el que se expresa su opinión sobre la independencia del auditor de cuentas de la Entidad y de su grupo consolidado durante el ejercicio 2024.

I.- ALCANCE Y TRABAJOS REALIZADOS

Para la elaboración del presente informe, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha tenido en consideración la siguiente información y documentación:

- Declaración escrita del auditor de cuentas confirmando su independencia.

En relación con los trabajos de auditoría realizados durante el ejercicio 2024, el auditor de cuentas, EY, ha trasladado a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en su sesión celebrada el 26 de febrero de 2025 una declaración escrita de su independencia respecto a Ibercaja Banco y sus sociedades dependientes, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la auditoría de cuentas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“... Según nuestro juicio profesional y en relación con la auditoría indicada, no se han identificado circunstancias, que de forma individual o en su conjunto, pudieran suponer una amenaza significativa a nuestra independencia y que, por tanto, requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad.”

- Informes de la Dirección de Compras y Control del Gasto

Durante el ejercicio 2024, el auditor de cuentas EY no ha prestado otros servicios distintos a los trabajos de auditoría, si bien en el año 2024, se han facturado los servicios distintos a auditoría que se prestaron por el auditor en el año 2023, derivados del estudio de mercado o “benckmark” de retribuciones de entidades comparables.

II.- RELACIONES CON LOS AUDITORES DE CUENTAS EN EL EJERCICIO 2024

Durante el ejercicio 2024 EY ha asistido a las siguientes sesiones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, para tratar los asuntos que a continuación se indican:

- En la sesión celebrada el 29 de febrero de 2024, EY trasladó a la Comisión su informe de auditoría relativo a las cuentas anuales individuales y consolidadas del ejercicio 2023, trasladando los principales aspectos del trabajo de auditoría durante el citado ejercicio, así como las conclusiones favorables resultantes de los mismos.
- En la sesión celebrada el 2 de mayo de 2024, EY trasladó a la Comisión un informe sobre la revisión limitada del auditor externo EY de la Información Financiera Intermedia Consolidada, correspondiente al primer trimestre de 2024. Cómputo de los resultados intermedios de la Entidad como CET1.
- En la sesión celebrada el 29 de mayo de 2024 EY trasladó a la Comisión el informe complementario al de auditoría independiente de las cuentas anuales consolidadas a 31 de diciembre de 2023 realizado por el auditor externo y el Informe sobre protección de activos de clientes (IPAC).
- En la sesión celebrada el 24 de julio de 2024 EY trasladó a la Comisión las conclusiones de su revisión limitada sobre los Estados Financieros Intermedios Resumidos Consolidados correspondientes a 30 de junio de 2024 así como sobre el cómputo de los resultados intermedios de la Entidad como CET1
- En la sesión celebrada el 30 de octubre de 2024, se trasladó a la Comisión el informe sobre la revisión limitada del auditor externo EY de la Información Financiera Intermedia Consolidada, correspondiente al tercer trimestre de 2024. Cómputo de los resultados intermedios de la Entidad como CET1 y la planificación de la auditoría de cuentas para el cierre del ejercicio.

En ninguna de las referidas sesiones el auditor externo trasladó circunstancia alguna que pudiera haber puesto en riesgo su independencia.

III.- MEDIDAS DE SALVAGUARDA PARA DETECTAR LAS AMENAZAS A LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR EXTERNO

La declaración de independencia del auditor externo, respecto a las actividades de auditoría realizadas en 2024, figuraba como punto específico del Orden del Día de la sesión celebrada por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento el día 26 de febrero de 2025, sesión en la cual se confirmó:

- La independencia como auditores de los miembros del equipo de auditoría en relación a intereses financieros y vínculos personales.
- Tipología de los servicios adicionales a la auditoría prestados y detalle de los honorarios satisfechos por todos los servicios prestados por EY.
- La existencia de procedimientos internos para identificar y evaluar amenazas de independencia.
- Las conclusiones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, a partir de las declaraciones del auditor externo, así como de las propias verificaciones realizadas por la Comisión, cuyas conclusiones se recogen en el presente documento.

IV.- SERVICIOS PRESTADOS POR EL AUDITOR EXTERNO Y HONORARIOS

a) Servicios de auditoría.

Conforme a lo establecido en la Política de salvaguarda de la independencia del auditor externo, se consideran servicios de auditoría aquellos trabajos necesarios para emitir los correspondientes informes de auditoría, tales como:

- Auditoría de las cuentas anuales individuales de Ibercaja Banco.
- Auditoría de otros estados financieros o documentos contables (por ejemplo, auditoría de balance).
- Auditoría de las cuentas anuales consolidadas de las entidades que formen parte del Grupo de la Entidad.
- Auditorías obligatorias y no obligatorias de compañías filiales del Grupo de la Entidad, sin perjuicio de las competencias atribuidas a sus respectivas comisiones de auditoría, cuando proceda. En particular, el informe especial y complementario al de auditoría de las cuentas anuales de entidades de seguro, solicitado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- Informe complementario al de auditoría de las cuentas anuales de las entidades de crédito.

Los servicios que se identifican como “servicios de auditoría” en el apartado anterior, sujetos a la regulación de auditoría española, son servicios que pueden ser prestados por el auditor sin que ello condicione su independencia, por lo que su aprobación por parte de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se explicitó con la aprobación de la propia Política de salvaguarda de la independencia del auditor externo.

Los honorarios por servicios de auditoría durante el ejercicio 2024 ascendieron a 1.454.547 euros (IVA no incluido) y comprenden la auditoría legal de los estados financieros de la Entidad y de su grupo, según se detalla en el Anexo.

b) Servicios relacionados con la auditoría.

Se identifican como tales, en la Política de salvaguarda de la independencia del auditor externo, los siguientes:

- Revisiones limitadas y otros servicios relacionados con el reporte periódico ante organismos supervisores (CNMV, Banco de España, Banco Central Europeo, etc.).
- Informe del auditor referido a la información relativa al Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera (SCIIF).
- Informe de experto externo en relación a determinadas medidas de control interno para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y otros trabajos relacionados requeridos al experto externo.
- Informe Anual del Auditor sobre Protección de Activos de Clientes (IPAC)
- Informes de verificación de Responsabilidad Social Corporativa (RSC).
- Verificación de la Información con Relevancia Prudencial (IRP).
- Cualquier informe requerido por el supervisor o regulador al auditor de cuentas por su condición de auditor.

Los honorarios por servicios relacionados con la auditoría durante el ejercicio 2024 ascendieron a 485.095 euros (IVA no incluido), según se detalla en el Anexo.

c) Otros servicios prestados distintos a la auditoría de cuentas.

Se trata servicios no incluidos en las categorías anteriores, y que no tienen la consideración de servicios prohibidos.

Durante el año 2024 se han facturado los servicios profesionales de E&Y del estudio de mercado o “benchmark” de retribuciones de entidades comparables que se encargó en el año 2023, una vez ha finalizado el trabajo, por un importe de 77.390 euros (IVA no incluido).

La Comisión ha evaluado, tanto individualmente como en su conjunto, la prestación de los servicios adicionales distintos de la auditoría estatutaria prestados por EY, y considera que no ponen en riesgo su independencia, de acuerdo con la normativa reguladora de auditoría.

V.- PERMANENCIA Y ROTACIÓN.

En la sesión del Consejo de Administración celebrada el 29 de febrero de 2024, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, a través de su Presidente, trasladó al Consejo un informe dando cuenta del proceso seguido para proceder a la selección de firma auditora externa, que concluyó con una propuesta que se elevó al Consejo para la designación de EY como auditor externo del Grupo, para el ejercicio 2025. Dicha propuesta fue elevada por el Consejo a la Junta que, en la sesión ordinaria celebrada el 10 de abril de 2024 acordó, por unanimidad, nombrar a EY como empresa auditora de las cuentas anuales individuales y consolidadas del banco para el ejercicio 2025.

V.- CONCLUSIÓN.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Ibercaja Banco no ha identificado aspectos que hayan puesto en cuestión el cumplimiento de las obligaciones de independencia por parte de los auditores externos, EY, durante el ejercicio 2024 y, en particular, confirma que no se han identificado aspectos de esta naturaleza que se relacionen con la prestación de servicios adicionales de cualquier clase.

EY ha confirmado por escrito su independencia de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 537/2014 de 16 de abril de 2014 sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las EIP, la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, el Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre que aprueba el Reglamento de la Ley de Auditoría, y en las Normas Técnicas de auditoría (NIA-ES) publicadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Asimismo, se concluye que no existen razones objetivas que permitan cuestionar la independencia del auditor externo, y que dicha independencia no se ha visto amenazada ni

afectada durante el ejercicio 2024, por la prestación de servicios distintos a los correspondientes a la propia auditoría de cuentas.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2025, ha acordado, por unanimidad, emitir el presente informe, dirigido al Consejo de Administración, a los oportunos efectos y, en particular, a los establecidos en el artículo 529 *quaterdecies* de la LSC, la Ley de Auditoría de Cuentas y en la Guía Técnica 1/2024, de la CNMV”

Vicente Cándor López
Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento

ANEXO SERVICIOS PRESTADOS POR EL AUDITOR EXTERNO AL GRUPO IBERCAJA

Servicios prestados	Honorarios (cifras expresadas en euros)		
	Sociedad	Empresas controladas	Otras empresas vinculadas (**)
Servicios de auditoría	692.285	332.542	429.720
Otros servicios relacionados con la auditoría	396.275	78.420	10.400
• Total servicios de auditoría y relacionados (*)	1.088.560	410.962	440.120
Servicios fiscales	-	-	-
Otros servicios	77.390	-	-
• Total honorarios	1.165.950	410.962	440.120

(*) Honorarios establecidos en la carta de encargo independientemente del momento de su facturación. No incluye gastos ni impuestos.

(**) En esta columna se incluyen los honorarios por los servicios de auditoría de cuentas a la Fundación Bancaria Ibercaja, a las IIC gestionadas por el Grupo y de las entidades asociadas y multigrupo.